

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00185

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante aviso y en forma personal del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 2.500.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00185

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 02 de JUNIO de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00251

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 1.600.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00251

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 09 de JULIO de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00319

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 23 de JUNIO de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTIÓN JURÍDICA LTDA quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00375

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada en forma personal del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Por otro lado, se requiera a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00393

Teniendo en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal, el despacho procederá a dar aplicación a lo previsto por el artículo 440 del CGP.

En consecuencia, se dispone:

1. Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.
2. Se ordena el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.
3. Practíquese la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 ibídem.
4. Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaría liquidense las mismas, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de: \$ 2.500.000.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ (2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00393

Teniendo en cuenta que la medida de embargo sobre el inmueble se encuentra inscrita, el despacho dispone:

Señalar la hora de las 9:00 am del día 30 de JUNIO de 2021, con el fin de practicar diligencia de secuestre del inmueble debidamente embargado en esta causa. Se designa como secuestre a ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA quien forma parte de la lista de auxiliares. Por secretaria, procédase de conformidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00446

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Por otro lado, se requiera a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00447

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Por otro lado, se requiera a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00448

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Por otro lado, se requiera a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00464

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que se materializó la orden de captura sobre el velocípedo objeto de la garantía mobiliaria.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se oficie al respectivo parqueadero para que proceda en forma inmediata a entregar el vehículo a la parte solicitante.

Efectuado lo anterior en debida forma, la parte actora deberá comunicar al despacho dicha situación con el fin de archivar las presentes diligencias.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a vertical line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha, Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00503

Conforme a lo solicitado en memorial que antecede, y en armonía con lo previsto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

1. Decretar la terminación del proceso ejecutivo de la referencia, por **novación de la obligación**.

2. Se decreta la cancelación de las medidas de embargo y secuestro sobre el bien (es) de propiedad del ejecutado (a). En caso de existir embargo de remanentes, poner a disposición los bienes aquí desembargados al respectivo juzgado. Oficiese.

3. Por secretaría y a costa de la parte interesada, practíquese el desglose de los documentos base de la acción y entréguese a la parte demandante, con las constancias pertinentes.

4. Cumplido lo anterior, archívese el proceso

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00521

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que la parte demandada fue debidamente notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago y no propuso excepción alguna dentro del término legal.

Por otro lado, se requiera a la parte ejecutante para que proceda acreditar el registro del respectivo embargo.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00591

De conformidad con lo previsto en el artículo 286 del CGP, el despacho corrige parcialmente el mandamiento de pago en el sentido de precisar que los números de los pagarés corresponden a 358216100, 257951675. En lo demás el auto queda incólume.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00624

Previamente a resolver lo solicitado en memorial que antecede, apórtese el aviso junto con sus anexos, toda vez que en el archiyo PDF no aparece.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2020-00630

El despacho no tiene en cuenta la notificación por aviso efectuada, toda vez que los documentos enviados corresponden a una totalmente diferente a la aquí tramitada. Proceda nuevamente a las diligencias pertinentes para lograr en forma correcta tal cometido.

Por otro lado, se dispone que por secretaría se remita el respectivo oficio a la Oficina de Registro correspondiente en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00017

Previamente a resolver lo solicitado en memorial que antecede, apórtese los documentos contentivos de la notificación efectuada, toda vez que en el archivo PDF no aparecen.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00249

De conformidad con el artículo 92 del CGP se autoriza el retiro de la demanda ante su rechazo de plano.

No se dispone el retiro virtual, por cuanto el artículo 6 del decreto 806 de 2020 no lo autoriza. Tenga en cuenta que, si el original y anexos están en poder de la demandante debe proceder a digitalizarlos para una nueva radicación y reparto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00279

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. Baquero'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00280

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un (1).
2. Indique correctamente el procedimiento a seguir, atendiendo la cuantía de las pretensiones.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00281

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00282

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- 1.- Aporte el pagaré base del recaudo ejecutivo en forma más clara y legible.
2. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00283

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00284

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.
2. Explique la razón por cual se aporta la escritura pública No. 1445 (Poder Especial), cuando el poderdante se trata del Banco de Bogotá.
3. Aporte el pagaré base del recaudo ejecutivo en forma más claro y legible.
4. Apórtese la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, puesto que no se evidencia de la aportada.
5. Allegue el certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00285

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.
2. Explique la razón por cual en el certificado Deceval no aparece el nombre completo de la demandada e identificado bajo su respectivo número.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over the printed name of the judge.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00286

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Dirija el poder a los juzgados municipales de esta localidad.
2. Aporte el pagaré base del recaudo ejecutivo en forma más claro y legible.
3. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00287

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, puesto que no se evidencia de la aportada.

2. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

3. Allegue el certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00288

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

2. Allegue el certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un (1) mes.

3. Aporte el poder especial conferido por la parte ejecutante a favor de CONSORCIO SERLEFIN BPO&O-FNA CARTERA JURIDICA.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00289

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.
2. Aporte la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario en forma más clara y legible.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00290

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00291

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor del avalúo catastral del inmueble corresponde a \$32.294.000 no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P toda vez que la menor cuantía inicia a partir de \$36.341.041, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00292

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique el domicilio de los demandados.
2. Precise la razón por la cual demanda a Personas Indeterminadas cuando la naturaleza de la acción invocada no resulta necesario la convocatoria de tal sujeto procesal.
3. Allegue copia del avalúo catastral en aras de determinar la cuantía de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del CGP.
4. Aclare la calidad que ostentan los demandados sobre el predio objeto de la litis conforme a lo manifestado en el hecho 10° de la demanda. Rememórese que la pretensión reivindicatoria procede en contra del poseedor.
5. Identifique por su extensión y linderos el predio pedido en reivindicación.
6. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.
7. acredite haber agotado el requisito de procedibilidad previo al inicio de esta demanda. Obsérvese, que la cautela solicitada es improcedente en esta clase de juicios. (*Véase Sentencia STC8251-2019 del 21 de Junio de 2019 de la C.S.J.*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00293

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique el domicilio de los demandados.
2. Precise la razón por la cual demanda a Personas Indeterminadas cuando la naturaleza de la acción invocada no resulta necesario la convocatoria de tal sujeto procesal.
3. Allegue copia del avalúo catastral en aras de determinar la cuantía de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del CGP.
4. Aclare la calidad que ostentan los demandados sobre el predio objeto de la litis conforme a lo manifestado en el hecho 10° de la demanda. Rememórese que la pretensión reivindicatoria procede en contra del poseedor.
5. Identifique por su extensión y linderos el predio pedido en reivindicación.
6. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.
7. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad previo al inicio de esta demanda. Obsérvese, que la cautela solicitada es improcedente en esta clase de juicios. (*Véase Sentencia STC8251-2019 del 21 de Junio de 2019 de la C.S.J.*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00294

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique el domicilio de los demandados.
2. Precise la razón por la cual demanda a Personas Indeterminadas cuando la naturaleza de la acción invocada no resulta necesario la convocatoria de tal sujeto procesal.
3. Allegue copia del avalúo catastral en aras de determinar la cuantía de conformidad con el numeral 3° del artículo 26 del CGP.
4. Aclare la calidad que ostentan los demandados sobre el predio objeto de la litis conforme a lo manifestado en el hecho 10° de la demanda. Rememórese que la pretensión reivindicatoria procede en contra del poseedor.
5. Identifique por su extensión y linderos el predio pedido en reivindicación.
6. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.
7. Acredite haber agotado el requisito de procedibilidad previo al inicio de esta demanda. Obsérvese, que la cautela solicitada es improcedente en esta clase de juicios. (*Véase Sentencia STC8251-2019 del 21 de Junio de 2019 de la C.S.J.*).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00295

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue poder amplio y suficiente que lo faculte para pedir la pretensión relacionada con el cumplimiento del contrato
2. Efectuado lo anterior y dado el caso, formule las pretensiones en debida forma a fin de que desaparezca su indebida acumulación.
3. Dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 206 del CGP.
4. Indique el correo electrónico de los declarantes. (Dcto. 806 de 2020).

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00296

Como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** contra **DUVIER RAMIREZ TELLES** para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

1. Por \$ 37.117.546,81 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

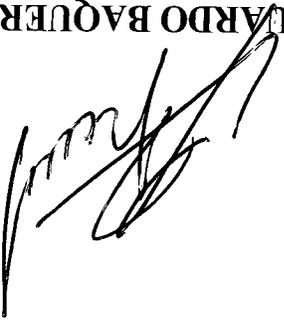
1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 9 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. Por \$ 9.589.901,68, moneda corriente, por concepto de intereses de plazo.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Reconocer al abogado (a) **HERNANDO FRANCO BEJARANO** como apoderado (a) judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ



Notifiquese,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00297

(EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Establezca el valor de la cuantía para los efectos del numeral 9° del artículo 82 del C.G.P.

3.- Indique en el poder mediante la presentación de uno nuevo el nombre del demandado en esta acción, excluyendo a los demás.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00298

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente del contrato corresponde a \$25.000.000 no siendo competente este juzgado para avocar su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P toda vez que la menor cuantía inicia a partir de \$36.341.041, correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00299

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un (1) mes.
2. Aporte el respectivo poder de sustitución.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00300

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00301

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Aporte el pagaré base del recaudo ejecutivo en forma más claro y legible, en especial la primera hoja.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un (1) mes.
3. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00302

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, puesto que no se evidencia de la aportada.

2. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00303

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00304

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Elimine o aclare el hecho 5° de la demanda por cuanto se encuentra repetido en el numeral 8°.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00305

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y 468 del C. G. P., en concordancia con el artículo 430 ibídem, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **NATALI RAMIREZ ANGULO**, para que en el término de cinco (5) días pague y/o proponga excepciones en el de diez (10), las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 2990084808

1.- Por \$ 57.184.968 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 27 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ DE FECHA 09 DE DICIEMBRE DE 2014

1.- Por \$ \$2.492.528 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 08 de diciembre de 2020 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Decretar el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble (s) gravado (s) con hipoteca. **Oficiase a la oficina de registro respectiva en la forma prevista en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.**

Reconocer al abogado (a) NELSON MAURICIO CASAS PINEDA en ejercicio del poder conferido por MARIBEL TORRES ISAZA en su carácter de Representante legal de ALIANZA SGP SAS, quien actúa en su calidad de endosatario en procuración.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00306

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00307

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

2. Apórtese la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, puesto que no se evidencia de la aportada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00308

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

2. Apórtese la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, puesto que no se evidencia de la aportada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00309

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

-Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00310

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

-Explique porque se solicitan en forma doble los intereses de mora frente a los pagarés Nos. 379561655909855 y 4831616827296674, tal como se evidencia de las pretensiones de los numerales 2.4 y 3.4.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00311

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, puesto que no se evidencia de la aportada.

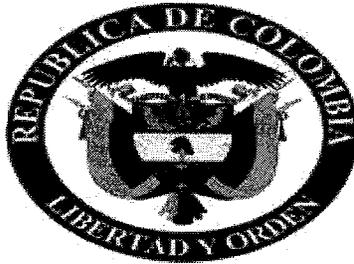
2. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00312

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, puesto que no se evidencia de la aportada.

2. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00313

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, puesto que no se evidencia de la aportada.

2. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

3. Allegue el certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a faint circular stamp.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00314

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.
2. Allegue el certificado de tradición y libertad con una expedición no superior a un (1) mes.
3. Indique el domicilio de los demandados.
4. Precise a que municipio corresponde la dirección de notificación de los demandados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00315

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes que aparecen en el sistema de almacenamiento de datos One Drive (*aparece archivo dañado*), la parte demandante allegue nuevamente el libelo genitor junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a white background.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00316

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00317

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

2. Apórtese la constancia de ser primera copia y que presta mérito ejecutivo de la escritura pública contentiva del gravamen hipotecario, puesto que la constancia que aparece allí impresa corresponde a otra escritura pública.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00318

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00319

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

2. Aclare el lugar donde recibirá notificaciones la parte demandada, puesto que allí se indicó que corresponde a la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00320

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00321

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Indique la fecha exacta de conversión de las UVR a pesos del capital acelerado y vencido.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00322

Seria el caso asumir el conocimiento del presente proceso, sin embargo, se observa que el competente para conocerlo es el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta localidad, tal como lo dispone en su parte pertinente el artículo 306 del CGP en concordancia con el inciso 4° del artículo 384 de la misma obra, puesto que dicho estrado judicial fue el que emitió la correspondiente sentencia en el juicio de restitución de inmueble arrendado y por ende es allí, donde se debe ejecutar la misma, pues el juez de conocimiento en este caso debe ser el mismo de la ejecución, sin que sea relevante la cuantía.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado en cita para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00323

SE INADMITE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Aclare el domicilio del demandado, toda vez que en la parte introductoria se indica que corresponde al municipio de Soacha, contrario a lo afirmando en el acápite de competencia, puesto que allí se manifiesta que es la ciudad de Bogotá.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00324

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

- Como quiera que no se logró acceder a los archivos correspondientes que aparecen en el sistema de almacenamiento de datos One Drive (*aparece archivo dañado*), la parte demandante allegue nuevamente el libelo genitor junto con sus anexos, pero dirigiéndolos directamente al correo del juzgado, esto es, J01cmpalsoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co por cuanto el reparto correspondió a este despacho judicial.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written over a horizontal line.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00325

Sin entrar a revisar los requisitos de forma de la demanda el despacho dispone su rechazo por falta de competencia factor cuantía, como quiera que el valor de las pretensiones es inferior a la menor cuantía de que es competente este juzgado para avocar su conocimiento, de conformidad con lo señalado en el numeral 1° del artículo 26 del C.G.P. correspondiéndole su conocimiento a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca.

Por lo anterior, por secretaria remítase la demanda junto con sus anexos al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca (Reparto), para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Soacha Cundinamarca, 13 de mayo de 2021

Rad. 2021-00326

(EJECUCION GARANTIA MOBILIARIA)

SE INADMITE la anterior solicitud para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1.- Indique el lugar donde el vehículo objeto de entrega se encuentra ubicado, para los efectos de lo ordenado por la Honorable Corte Suprema de Justicia en providencia AC747 – 2018 del 26 de febrero de 2018 con radicación 11001-02-03-000-2018-00320-00.

2.- Establezca el valor de la cuantía para los efectos del numeral 9 del artículo 82 del C.G.P.

3.- Aporte poder amplio y suficiente que lo faculte para iniciar la presente solicitud frente al demandado que atañe el presente asunto.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ